



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTIAGO DEL ESTERO

AUTOS: "Incidente N° 17 - IMPUTADO: SERRANO, CARLOS DAMIAN s/INCIDENTE DE ACREDITACION DE FONDO DE RESERVA" - EXPTE. N° 8599/2023.

Santiago del Estero, 23 de mayo de 2025. MCJ

VISTO:

El auto dictado por este Tribunal en fecha 23/05/2025, que en el punto I de la parte resolutive dispuso: "*HACER LUGAR a la solicitud formulada por el interno Carlos Damián SERRANO y, en consecuencia, AUTORIZAR al nombrado a disponer en forma anticipada de la suma de CIENTO SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS(\$ 106.496,91) del fondo de reserva que posee a la fecha, conforme se considera*"; y

CONSIDERANDO:

Que en el resolutivo mencionado, se omitió consignar que el fondo de reserva se concede por el término de seis (6) meses.

El artículo 126 del C.P.P.N. establece que "*dentro del término de tres (3) días de dictadas las resoluciones, el tribunal podrá rectificar de oficio o a instancia de parte, cualquier error u omisión material contenidos en aquéllas, siempre que ello no importe una modificación esencial*". Tratándose de error material o "de pluma", que no implica una modificación esencial, en atención a lo dispuesto por el citado artículo 126 del C.P.P.N., corresponde rectificar en tal sentido la resolución aludida.



Por las consideraciones vertidas, el suscripto, integrado por un único magistrado, conforme lo previsto por el artículo 32, apartado II, inciso 2° del Código Procesal Penal de la Nación;

RESUELVE:

1º) **RECTIFICAR** el punto 1º de la parte resolutive del auto dictado 23 de mayo de 2025, obrante a fs. 24 de las presentes actuaciones, el que quedará redactado de la siguiente manera: "**HACER LUGAR** a la solicitud formulada por el interno Carlos Damián SERRANO y, en consecuencia, **AUTORIZAR** al nombrado a disponer en forma anticipada de la suma de **CIENTO SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS(\$ 106.496,91)** del fondo de reserva que posee a la fecha, por el término de seis (6) meses, conforme se considera".

2º) PROTOCOLÍCESE - HÁGASE SABER.

FEDERICO BOTHAMLEY

Juez de Cámara

ANTE MÍ:

BÁRBARA LLINÁS MATHIEU

Secretaria

